



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-23-056300



Turbaco, diciembre 12 de 2023

RESOLUCIÓN No.280
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración”
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Contribuyente:

GLADYS MERCADO FONSECA

Email: gladysmercadofonseca@hotmail.com

Dirección: Calle 14#3-545

Campo de la Cruz.

El Director Financiero de Ingresos, en uso de sus atribuciones legales y en especial los artículos 720, 721, 722 del Estatuto Tributario Nacional, Decretos 107,124,125 y 173 de 2020, y conforme a lo establecido en los artículos 406, 407, 408 y 409 de la ordenanza 11 de 2.000 de la Asamblea Departamental de Bolívar. Se procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACION**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante la liquidación oficial de aforo, acto 38419 expediente GI-AV1-172607, la Dirección Financiera de Ingresos, liquidó oficialmente el impuesto sobre el vehículo automotor el sujeto pasivo la señora **GLADYS MERCADO FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía N°22472074, en calidad de propietaria o poseedora del vehículo de placa KMC-38D.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Mediante escrito identificado con los códigos de Registro EXT-BOL-22-042911, el recurrente presentó recurso de reconsideración, argumentando lo siguiente:

"...Pago efectivo de la obligación y cobro de lo no debido, sucede que cuando ustedes expidieron la resolución N°38419 del 12 de septiembre de 2022, yo me encontraba a paz y salvo por concepto de ellos impuestos del vehículo automotor de mi propiedad de placa KMC 38D, hasta la vigencia fiscal 2021, según certificación expedida por Yessica González Reales, Directora de la Inspección de Transporte y Tránsito del Carmen de Bolívar, la cual se anexa en la capítulo de pruebas y como consecuencia de lo anterior me están cobrando algo que no estoy obligada a cancelar por haberlo pagado con anterioridad, se configura la expedición de cobro de lo no debido y que se ordene levantar las medidas cautelares si ya fueron oficiadas a las entidades bancarias excepciones que están llamadas a prosperar..."

II. CONSIDERACIONES

El cobro coactivo es la facultad Especial de la Administración que le permite cobrar por sí misma los créditos a su favor, originados en multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de acudir al órgano jurisdiccional; la administración actúa simultáneamente como juez.

El estatuto Tributario en su Artículo 720 señala:

"... Recursos contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que imponen sanciones. Contra las liquidaciones oficiales y resoluciones que impongan sanciones, u ordenen el reintegro de sumas devueltas en relación con los impuestos administrados por la Dirección General de impuestos administrados, procede recurso de reconsideración..."

Igualmente, en el artículo 721 se contempla:

*"...Competencia Funcional de discusión.
..." Corresponde al jefe de la Unidad de Recursos Tributarios fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos..."*

El mismo ordenamiento en su Artículo 722 señala:

"...Los requisitos del recurso de reconsideración y reposición. El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos

- a. *Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- b. *Que se interponga dentro de la oportunidad legal.*
- c. *Que se interponga directamente por el contribuyente responsable agente retenedor o declarante o se acredite la persona si quien interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses..."*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Seguidamente el Estatuto Tributario en su Artículo 732 dice:

“.. Termino para resolver los recursos.

La Administración de Impuestos tendrá un (1) año para resolver los recursos de reconsideración o reposición, contados a partir de su interposición en debida forma...” (Resaltado fuera de texto) ...”

El Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

“(...) Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores, es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como Propietario del mismo...”

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

“...Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

Que la Ordenanza 11 del 2000 establece en su artículo 57 Causación:

“...El impuesto se causa el primero (1) de enero de cada año.” Es así que de los propietarios y/o poseedores de los Vehículos Automotores tienen la obligación de declarar y pagar los impuestos tributarios generados y que, en caso de incumplimiento, la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento del Bolívar, se encuentra facultada para efectuar el respectivo cobro de los impuestos a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias bajo los parámetros contenidos en la normativa legal vigente...”

Que el artículo 39 de la ordenanza 11 de 2006 indica:

“(...) Todos los sujetos pasivos y responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, declararán y pagarán el impuesto antes del 30 de junio del año correspondiente (...)

Por lo expuesto, la Dirección Financiera de Ingresos de la Gobernación de Bolívar, expidió la liquidación oficial de aforo, acto 38419 expediente GI-AV1-172607, resolviendo liquidar oficialmente el impuesto sobre el vehículo de placa KMC-38D sobre las vigencias fiscales 2017, 2018, 2019, 2020 a la señora **GLADYS MERCADO FONSECA**.

Que de acuerdo con las normas aplicables al presente caso y los argumentos expuestos por el recurrente y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar lo siguiente:



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



- 1) Que conforme a lo dispuesto en el Art. 142 de la ley 488 de 1998 y el art. 55 de la ordenanza 11 de 2000, son responsables directos del pago de impuestos unificado de vehículo automotor el propietario o poseedor del vehículo gravado.
- 2) Que en nuestras plataformas **SAIGWEB, TECNOEXPEDIENTE Y EL RUNT (REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO)**, figura el vehículo automotor de placa **KMC-38D**, a nombre de la señora **GLADYS MERCADO FONSECA**.
- 3) Que en la actualidad la recurrente figura como acreedora del impuesto vehicular de las vigencias 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, sin registro de ningún pago en nuestro sistema a fecha de hoy.
- 4) Que por lo anterior la excepción de pago efectiva de la obligación y cobro de lo no debido alegada por parte de la contribuyente NO prospera, toda vez que no se logró demostrar la cancelación de la obligación.
- 5) Que además en el documento de sustentación del recurso de reconsideración no se aportaron pruebas que acrediten el pago a las vigencias señaladas.
- 6) Que en este orden de ideas usted deberá cancelar el impuesto vehicular, para lo cual puede acceder a la liquidación para pago en el siguiente link: <https://impuestos.bolivar.gov.co>.
- 7) Que además, usted puede ser beneficiaria del 50% de descuentos en sanciones e intereses de impuesto vehicular hasta el 31 de diciembre de las vigencias 2022 y anteriores.





Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, la liquidación oficial de aforo, acto 38419 expediente GI-AVI 172607, impuesta a la señora GLADYS MERCADO FONSECA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la parte interesada, de conformidad con el Art. 96 de la ordenanza 11 de 2006 art. 565 a 568 del Estatuto Tributario, haciendo entrega autentica, integra y gratuita de la misma e informándosele que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: Catia Espitia Robles- Asesora Jurídica Externa. *Catiaoquicia*.
Revisó: Jorge Ballesteros- Asesor-Grado 105 Código 1.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co